



PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE. CARLOS ZULETA BETANCOURT
DEMANDADO: INVERSIONES DEL PRADO ABDALA S.C.A
RADICACIÓN: 2022-00199.

BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

Indicar dirección de correo electrónico del apoderado en el poder, esa dirección debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados. (Artículo 5 Ley 2213 de 2022). –

En atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C. G del P., deberá indicarse lo que se pretende, expresado con precisión y claridad.-

Debe aclararse porque se dirige la demanda contra la sociedad Inversiones del Prado Abdala S.C.A., si en el certificado aportado esa sociedad no figura como propietaria sino otra de nombre similar: Inversiones del Prado Abdala **SAIEH Y COMPAÑÍA S EN C.**

Debe aportarse el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria 040-175217.

Debe aclarar el demandante porque en su demanda se refiere a un solo predio, si se da cuenta de dos folios de matrícula inmobiliaria, teniendo en cuenta que de acuerdo al literal b) del artículo 3 de la Ley 1579 de 2012: *A cada unidad inmobiliaria se le asignará una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz;*

Se deberá identificar el inmueble o los inmuebles materia de pertenencia, con indicación de la ubicación, medidas, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen acorde a lo exigido en el artículo 83 del C. G del P.-

Deberá dirigirse la demanda contra todos los que aparezcan como titulares de derechos reales en los certificados de tradición de los folios de matrícula inmobiliaria. Se deberán indicar sus nombres, documentos de identidad, dirección física y/o electrónica.- En el caso de las personas jurídicas deberá indicarse su NIT, el nombre de su representante legal, sus direcciones físicas y/o electrónicas, y aportarse la prueba de su existencia y representación legal, con la salvedad que si la entidad es de creación legal o constitucional su existencia está exenta de prueba.-

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8 Ley 2213 de 2022)

Se debe acreditar el envío de la demanda, sus anexos, y la subsanación, medio electrónico a quienes deben figurar como demandados, de no conocerse el correo electrónico deberán remitirse a la dirección física. (Art. 6 Ley 2213 de 2022)

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al doctor ELECTO VICENTE CASALINS CONSUEGRA, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9705ce2383eaf7ab23925d80bbd2c66ece7e0c994413230756b65e34624667c2**

Documento generado en 21/09/2022 02:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>